



Clase de proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Víctor Manuel Ortiz Bornacelly
Demandada	Leidy Johana Gordillo Castellón en representación de Paula manuela Ortiz Gordillo
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00527 00
Asunto	Concede amparo de pobreza
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 42 este despacho **DISPONE**,

***Concédase el amparo de pobreza solicitado por la señora Leidy Johana Gordillo Castellón de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso. En consecuencia, se le designa como apoderado al abogado Miller Bejarano Suta quien se ubica en el local 43 segundo piso Centro Comercial Multifamiliares Los Centauros, celular 3159288047 de la ciudad de Villavicencio.**

***Comuníquesele el nombramiento por telegrama enviado a la dirección indicada en el numeral anterior, o por otro medio más expedito, dejándose la correspondiente constancia en el expediente y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones legales, (Arts. 154 y 49 CGP).**

***No obstante lo anterior, adviértasele a la demandada que los términos para contestar la demanda ya se encuentran vencidos (art. 152 inc.3 CGP) y así ha de hacersele saber igualmente al apoderado de pobreza.**

Reconózcase y téngase a la abogada FLOR MARINA RIVEROS HERRERA como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines que se contraen en el poder visto a folio 26 C.1

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 40 Del **27 SEP 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria